

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00388-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: PRIMERO: ADECUAR el poder dirigiéndolo al juzgado de conocimiento en razón a que está dirigido al juez de pequeñas causas y competencia múltiple, indicando claramente la cuantía del asunto, teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso. Además, aclare la fecha de vencimiento del pagaré.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del Código General del proceso, indicando la cuantía del proceso, aclarando la suma exacta.

TERCERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

CUARTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

V/D

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 104 hoy 8 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7502c2c840b75552a6f78a4b1712c1498252df07ee458e976d65f9aa596a**

Documento generado en 04/08/2023 03:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>